GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica

Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Dirección de la Inspección de Educación

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓMOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2020-2021.

Estas instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 20120/2021 de los Colegios Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de orientar las actuaciones de comienzo de las actividades lectivas del curso escolar, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES que están organizadas en dos partes:

A.- Resumen ejecutivo de las Instrucciones: Elementos básicos que deben ineludiblemente tenerse en cuenta como elementos prescriptivos (resumen de los aspectos fundamentales que los centros deben considerar en el curso 2020/2021).

B.- Instrucciones completas: Instrucciones extendidas que pretenden aclarar, explicar y completar los elementos básicos contenidos en la parte A).

A modo de resumen, el calendario con las fechas de los trámites que deben gestionarse durante este comienzo de curso escolar se expone a continuación:

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE
• Memoria de fin de curso 2019-2020.	De 15 de julio, hasta fin de septiembre, en función de la posibilidad de realizar claustros y consejos escolares.
• Horarios del profesorado y de los grupos de alumnado	Con carácter general, antes de inicio actividades lectivas, prorrogable hasta final de mes de septiembre.
• Programación General Anual.	Hasta el 19 de noviembre.
• Documento de Organización de Centro (DOC).	
• Proyectos Curriculares	
• Plan de Contingencia	Hasta el 4 de septiembre (puntos 1 y 4). Tener en cuenta el personal docente y no docente sensible incluido en grupos de vulnerabilidad.
	Hasta el 30 de septiembre (puntos 2 y 3).
	Hasta el 30 de septiembre (Previsión actuaciones ante escenarios 2 y/o 3).
	Revisión/ adaptación Plan durante todo el curso escolar.
• Programaciones didácticas (del primer trimestre)	Hasta final del mes de octubre.
• Programaciones didácticas (2º y 3º trimestres)	Hasta final del mes de diciembre.

PARTE A. RESUMEN EJECUTIVO.

1. Aplicar la normativa específica para el curso 2020/2021 y la que pudiera publicarse como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

2. Priorizar la organización y desarrollo del curso escolar 2020-2021 bajo el principio de seguridad, con las fórmulas que desde la Administración educativa se vayan indicando, ofreciendo una atención lo más normalizada y presencial posible para todo el alumnado. Asimismo, se dará prioridad a la efectiva la recuperación de los aprendizajes afectados por la COVID-19 en el curso 2019-2020 integrándolos en las enseñanzas de las distintas asignaturas del curso 2020/2021.

3. Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje inclusivas para atender las posibles contingencias que pudieran impedir la enseñanza presencial. Detectar al alumnado en situación de vulnerabilidad social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.

4. Prestar atención prioritaria a los procesos de recuperación de asignaturas no superadas y a la obtención de los títulos correspondientes, tanto en la ESO como en Bachillerato.

5. En Formación Profesional, prestar especial atención al Plan de refuerzo para el curso 2020/21, a la integración en el módulo de FCT de los contenidos que no pudieron desarrollarse el curso 2019/2020 (ciclos formativos de duración inferior a 2000 horas) y a la ubicación en módulos de 2º de aquellos resultados de aprendizaje y contenidos asociados a módulos no impartidos en el curso escolar 2019/20 y, finalmente, a la previsión de criterios y vías de recuperación de módulos pendientes, con flexibilidad y adaptación a las circunstancias del alumnado según su informe valorativo individual.

6. La entrega de la documentación institucional habitual se retrasa para facilitar la organización de los centros ante la situación de incertidumbre que pudiera generar la crisis sanitaria.

7. Las revisiones de las programaciones didácticas que han de hacerse a partir de los informes valorativos individualizados deberán estar disponibles antes de final de octubre, modificando, en función de los resultados de la primera evaluación, aquello que se considere necesario para su desarrollo durante el segundo y tercer trimestre del curso. Esta segunda revisión debe estar disponible antes de final de diciembre.

8. Los centros tendrán en cuenta que las evaluaciones extraordinarias en los cursos de la ESO se harán en junio de 2021, tal y como indica el Calendario escolar para el curso 2020/2021. Para el caso de Bachillerato, está prevista la modificación de la Orden ECD/623/2018, sobre evaluación en Bachillerato, con la previsión de trasladar la evaluación final extraordinaria de los dos cursos a junio. Se recuerda que las pruebas ordinarias y extraordinarias de la EvAU 2020/2021 se celebrarán en los meses de junio y julio respectivamente.

9. De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020, los centros educativos elaborarán un Plan de contingencia que deberá prever las actuaciones de inicio de curso partiendo de un escenario 1 de normalidad, así como la evolución a otras posibles situaciones definidas por la

Orden citada como escenario 2 y escenario 3. El Plan tiene que ser concebido como algo dinámico para que, a través de una revisión constante, permita adaptarse a la evolución de la situación sanitaria en la que el centro y el conjunto de la sociedad puedan llegar a encontrarse.

ÍNDICE

PRIMERA. NORMATIVA. 4
1.1 Normativa de carácter general. 4
1.2 Normativa de aplicación específica para el curso 2020/2021. 5
1.3 Equipos de apoyo y asesoramiento en relación con los planes de contingencia. 5

SEGUNDA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES. 6
2.1 Referidas al centro. 6
2.2. Referidas a Educación Infantil. 8
2.3 Referidas a Educación Primaria. 8
2.4 Educación Secundaria Obligatoria. 9
2.5. Bachillerato. 10
2.6 FORMACIÓN PROFESIONAL. 12

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES. 17
3.1 Programación General Anual (PGA). 17
3.2 Documento de Organización de Centro (DOC). 20
3.3 Proyecto Educativo de Centro (PEC). 20
3.4 Proyecto Curricular de Etapa (PCE). 21
3.5 Plan de Orientación y Acción Tutorial. 22
3.6. Plan de Contingencia. 23

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. 23
4.1 Calendario escolar. 23
4.2 Horario general del centro. 26
4.3 Horario del alumnado. 27
4.4 Horario del profesorado. 28

QUINTA. EVALUACIÓN. 28
5.1. En Educación Infantil. 28
5.2. En Educación Primaria. 28
5.3. Evaluación objetiva del rendimiento escolar en Educación Primaria. 29
5.4 Evaluación en Educación Secundaria. 31
5.5 Evaluación objetiva del rendimiento escolar en Educación Secundaria. 32
5.6 Reclamaciones y evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad. 34
5.7 Evaluaciones de diagnóstico en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. 35

SEXTA. - EDUCACIÓN ESPECIAL. 35

SÉPTIMA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. 35
7.1 Plan de Atención a la Diversidad. 36
7.2 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 37
7.3 Atención educativa al alumnado con enfermedades crónicas e intervención en situaciones de urgencia y emergencia. 40

7.4 Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI – 1º de ESO). 40
7.5 Programa de Integración de Materias. 40
7.6 Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR 2º y 3º ESO) y organización del 4º curso de E.S.O. 41
7.7. Programas de Promoción de la Permanencia en el Sistema Educativo. 41

OCTAVA. - CONVIVENCIA ESCOLAR. 42
8.1 Promoción de la convivencia en los centros. 42
8.2 El Plan de Igualdad. 43
8.3 Situaciones de acoso escolar. 44
8.4 Corrección de conductas del alumnado. 45
8.5 Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual. 46
8.6 Uniformes escolares. 48

NOVENA. ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA. 48

DÉCIMA. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. CENTROS CON PROGRAMAS BILIGÜES EN GENERAL. 49

DÉCIMOPRIMERA. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA Y PLAN LECTOR. 49

DÉCIMOSEGUNDA. - OTRAS INSTRUCCIONES. 50
12.1 Condiciones de formación del profesorado de centros privados para ejercer la docencia en ESO y Bachillerato. 50
12.2 Remisión al Servicio Provincial de documentación del centro en soporte informático. 50
12.3 Control de la asistencia del alumnado y absentismo escolar. 50
12.4 Detección de situación de riesgo de maltrato infantil. 51

PRIMERA. NORMATIVA.

1.1 NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

➢ **Normativa de Educación Infantil:**

- Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad Autónoma de Aragón:

http://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=261765895252&type=pdf

- Orden de 14 de octubre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación Infantil en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón:

http://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=305014821616&type=pdf

➢ **Normativa de Educación Primaria:**

https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-primaria

➢ **Normativa de ESO y Bachillerato, pestaña de Ordenación curricular en:**

https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso-bachillerato

➢ **Normativa de Formación Profesional:**

https://educa.aragon.es/web/guest/curr%C3%ADculos-y-legislaci%C3%B3n.

1.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CURSO 2020/2021.

- Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID19 en la Comunidad Autónoma de Aragón (apartado undécimo: centros docentes).

- Orden, de 11 de Junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el "Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias".

- Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de Autorización y Organización del Programa de Integración de Materias en Primero de Educación Secundaria Obligatoria en el Curso Escolar 2020-2021.

- Orden, de 30 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo.

- Orden, de 28 de agosto de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.3 EQUIPOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE CONTINGENCIA.

La Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, crea el Equipo de asesoramiento y apoyo de

carácter autonómico y los equipos de asesoramiento y apoyo provinciales, para la elaboración y puesta en marcha de los planes de contingencia de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos Equipos son los encargados de canalizar todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en los centros como consecuencia de la elaboración, aplicación y desarrollo de los planes de contingencia. Las inquietudes de los centros deben canalizarse a través de los siguientes correos electrónicos.

Huesca: covideducacionh@aragon.es

Teruel: covideducaciont@aragon.es

Zaragoza: covideducacionz@aragon.es

En caso de que las consultas de los centros se dirijan a la Inspección de Educación, estás **deberán remitirse igualmente a los equipos** de asesoramiento y apoyo provinciales, con objeto de que las respuestas sean homogéneas.

Cada centro remitirá su Plan de contingencia al correspondiente Servicio Provincial, en las fechas indicadas, para su **revisión por el correspondiente Inspector o Inspectora** de Educación de referencia.

SEGUNDA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1 REFERIDAS AL CENTRO.

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos, durante el curso 2019/2020 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

a) Impulsar la participación e implicación de los distintos sectores que componen la comunidad escolar de los centros en la vida y gestión de los mismos, en especial en los órganos de participación y en el Consejo Escolar para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.

b) Organizar y desarrollar el curso escolar 2020-2021 bajo los principios de seguridad, y normalidad, restableciendo la atención normalizada y presencial en la Educación Infantil y Primaria y en la Educación Especial para todo el alumnado.

c) Hacer efectiva la recuperación de los aprendizajes que por el COVID-19 se han visto afectados durante el curso 2019-2020, integrándolos en las enseñanzas de las distintas asignaturas del curso 2020/2021. **En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas a partir de los** informes valorativos individuales (IVI) **realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el** Plan de refuerzo **pedagógico para el curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020).**

d) Desarrollar el modelo educativo en un contexto de transición a la normalidad social, sanitaria y emocional.

e) Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje inclusivas para atender las posibles contingencias que pudieran impedir la enseñanza presencial. Detectar al alumnado en situación de vulnerabilidad social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.

f) Impulsar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, la adquisición de las **competencias sociales y cívicas** por parte del alumnado, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.

g) Continuar la elaboración del **Plan de Igualdad** establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, que formará parte del Proyecto Educativo y para el que se dispondrá hasta el curso 2021/22 para su elaboración.

h) Potenciar procesos y programas de **innovación educativa** que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

i) Mantener actualizado el **Plan de atención a la diversidad (PAD)** con la finalidad de favorecer la respuesta a las necesidades del alumnado aplicando el **principio de inclusión**.

j) Incrementar la tasa de éxito escolar en las enseñanzas del centro a través de la aplicación de las medidas establecidas en el Plan de mejora del centro.

k) Renovar los procesos de **coordinación entre las distintas enseñanzas** obligatorias para asegurar la adecuada transición educativa del alumnado, no solo desde el punto de vista estrictamente académico, sino desde el punto de vista tutorial y de la organización y gestión de la convivencia.

l) Prestar especial atención al alumnado de Formación Profesional Básica y de los Ciclos Formativos de grado medio desde el punto de vista de la intervención con ellos del Orientador u Orientadora, tanto en cuanto a la orientación profesional como a la académica y personal / social.

m) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria atendiendo al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.

n) Garantizar la gratuidad de la enseñanza asegurando que en ningún caso se perciben cantidades de las familias por recibir enseñanzas de carácter gratuito, ni se impone a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni se establecen servicios obligatorios asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos y las alumnas.

ñ) Transmitir seguridad y confianza a todas las familias, particularmente a todas aquellas no contempladas por el modelo familiar tradicional, permitiendo su **reconocimiento y visibilización**.

2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN INFANTIL.

Además de las establecidos con carácter general para el centro, en Educación Infantil se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Analizar y reflexionar sobre la propia **práctica docente**, la **programación** y la **evaluación** del alumnado, para promover la mejora del proceso educativo, en particular de la **metodología** y los procesos de aprendizaje, que permitan al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar las competencias clave.

b) Profundizar en el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, desde un **enfoque inclusivo**, estableciendo sistemas de **prevención, detección e intervención** temprana ante dificultades de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de las actuaciones, de carácter ordinario, que orienten la promoción del aprendizaje **para el todo el alumnado**, así como las actuaciones específicas para el alumnado con **altas capacidades**.

c) Consolidar mecanismos de coordinación pedagógica entre el equipo docente de la Etapa con el de Ed. Primaria con objeto de establecer criterios comunes que garanticen la **coherencia de los planteamientos** de los procesos docentes y **asegurar la adecuada transición** del alumnado.

2.3 REFERIDAS A EDUCACIÓN PRIMARIA.

a) Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las **medidas para optimizar la consecución de las competencias clave** en toda la Etapa. Esta actuación debe servir de referente para realizar las adaptaciones en las programaciones didácticas **a través del Plan de Mejora del Centro**.

b) Desarrollar los procesos de **evaluación del alumnado** según lo establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2015, de evaluación, en particular, respecto a la **evaluación de competencias clave y evaluación del proceso de enseñanza**.

c) **Aplicar los programas del área de Tutoría,** adaptados a la especial situación de este curso, que deben estar finalizados y a disposición de la comunidad educativa, con concreción del contenido de las sesiones semanales.

d) Establecer mecanismos de **coordinación institucional entre los equipos docentes** que permitan optimizar la **transición del alumnado entre las etapas** de Infantil y Primaria así como entre Primaria y ESO, **especialmente para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) o que va a cursar el <u>Programa de Aprendizaje Inclusivo</u>** (Resolución de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y

Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo).

e) Desarrollar el Plan de Atención a la Diversidad, aplicando el **principio de inclusión**, que permita dar adecuada respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado, prestando especial atención a los procesos de detección, prevención e intervención temprana, en los primeros cursos de la etapa y elaborar los **planes específicos de apoyo, refuerzo o recuperación** establecidas en la normativa vigente, en los casos de no promoción del alumnado o de promoción con áreas pendientes y, en su caso, **las actuaciones específicas de intervención educativa**.

2.4 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.4.1. Consideraciones generales.

a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas a partir de los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación), III (especificaciones para la ESO), V (especificaciones para Bachillerato) y VI (especificaciones para Formación profesional).

d) Los centros que cuenten con autorización del Programa de Integración de Materias para el primer curso de ESO, y partiendo de una primera propuesta inicial, deberán ir elaborando y ajustando las programaciones de sus ámbitos. Una vez evaluado su desarrollo, deberán quedar cerradas al finalizar el curso.

2.4.2. Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Los centros, deberán prever en sus programaciones los criterios y vías de recuperación de materias pendientes, especialmente del alumnado que hayan promocionado en aplicación de los criterios establecidos en el anexo II de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, flexibilizados y adaptados a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual. Se priorizarán formas de recuperación que no estén basadas en exámenes, sino que busquen, dentro de cada materia, el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes de cursos anteriores en el momento en el que se produzca,

especialmente en el caso de las materias que tienen la misma denominación. De estos criterios de recuperación de pendientes se informará debidamente al alumnado y sus familias.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se regirá por la siguiente normativa:

- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la **Orden ECD/624/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para aquellos alumnos y alumnas que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, la Orden ECD/624/2018 contempla otras posibilidades, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece:

- **Prueba libre** para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años (disposición adicional tercera de la Orden 624/2018), organizada periódicamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte.

- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el **alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título** (número de materias pendientes no superior a cinco, 18 o más años). Estas pruebas serán promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/624/2018. La información de la realización de estas pruebas, las fechas, y los requisitos, debe hacerse pública en los centros con anterioridad al 1º de marzo de cada año, fecha de inicio del periodo de solicitud por parte del alumnado interesado (hasta el 15 de marzo). Los centros deben planificar la realización de las pruebas durante el mes de abril, previendo alternativas de realización en el caso de que circunstancias sanitarias impidieran su realización presencial.

- Los Títulos de Graduado en ESO expedidos según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Enseñanzas Deportivas de grado medio.

2.5. BACHILLERATO.

2.5.1. Consideraciones generales.

a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la **Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo** (BOA de 3 de junio de 2016)**, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón** (BOA de 3 de junio de 2016). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas a partir de los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación) y V (especificaciones para Bachillerato).

2.5.2. Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

Los centros docentes, deberán incluir en sus programaciones los criterios de recuperación de materias pendientes de 1º, especialmente del alumnado que haya promocionado a 2º en aplicación de los criterios establecidos en el anexo III, apartado 3.1, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, flexibilizados y adaptados de acuerdo con el informe valorativo individual de cada alumno o alumna. Se priorizarán formas de recuperación que no estén basadas en exámenes, sino que busquen, dentro de cada materia, el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes del curso anterior en el momento en el que se produzca, especialmente en el caso de las materias que tienen la misma denominación. De estos criterios de recuperación de pendientes se informará debidamente al alumnado y sus familias.

El alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencial, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del **Real Decreto 562/2017,** de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones

para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller (BOE de 3 de junio).

- Artículo 15 de la **Orden ECD/623/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018).

- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): De acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en cursos anteriores.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2.6 FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.6.1. Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el presente curso 2020/2021, los centros, con carácter general, tendrán en cuenta lo siguiente:

- En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas en los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación) y VI (especificaciones para Formación profesional).

- Para el alumnado del 2º curso de los ciclos formativos cuya duración sea inferior a 2.000 horas (SAN201, AFD201, QUI306) se integrará en el módulo de FCT una síntesis de los contenidos que no pudieron desarrollarse en el último trimestre del curso 2019/2020, para lo que se utilizará la tutoría de este módulo, y el periodo de tiempo transcurrido entre el comienzo del 2º curso y la incorporación al centro de trabajo. No obstante, los centros, en el ámbito de su autonomía, podrán adoptar otras medidas en función de su organización.

- Para el alumnado del 2º curso de los ciclos formativos, se ubicarán los resultados de aprendizaje y contenidos asociados a módulos que no han podido ser impartidos en el curso escolar 2019-20 en otros módulos de 2º curso. En el desarrollo de dicho encaje se tendrán en cuenta los módulos profesionales de primer curso que es preciso haber superado para que sea posible matricularse en otros módulos profesionales, de acuerdo con lo que se indica en el anexo VI de los respectivos currículos desarrollados en Aragón, si fuese el caso, y su vinculación con módulos de 2º curso.

- Los centros preverán los criterios y las vías de recuperación de módulos pendientes con flexibilidad y adaptación a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual). Se prestará especial atención en los casos en los que esta promoción se haya hecho con módulos de primer curso que es preciso haber superado para que sea posible matricularse en otros módulos profesionales que no han sido aprobados aplicando la excepcionalidad contemplada en el apartado 3.2 del anexo IV de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril.

Además, y en la medida en que afecte a los centros, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.

- **La revisión y ajuste de los programas de cualificación inicial dirigidos a personas** con necesidades educativas especiales.

- La cumplimentación de la Documentación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Fondo Social Europeo que, en su caso, proceda.

2.6.2. Programas de Cualificación Inicial DE Formación Profesional.

Los Programas de Cualificación Inicial deben tener como referencia uno de los ciclos formativos de FPB implantados en Aragón, pero no sustituirlos a los efectos de certificación del mismo número (o más) de cualificaciones y de unidades de competencia que dichos ciclos.

2.6.3. Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

- En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a lo establecido en el apartado 4.2.a) del anexo VI del Plan de refuerzo de formación profesional (Orden de 11 de junio de 2020).

- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, y el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establecen que el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, cuando en la evaluación final, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes. Para la interpretación de este criterio siguen

vigentes las Instrucciones de 30 de mayo de 2016, del Director General de Planificación y FP. El título obtenido por esta vía “permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas” (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio).

- En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA 1 de marzo de 2019). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

2.6.4. Admisión de alumnado.

La Orden ECD/412/2020, de 27 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a la matrícula del alumnado adjudicado por los Servicio Provinciales entre los no admitidos en proceso ordinario (entre el 1 y 3 de septiembre), así como al resto de los procesos de adjudicación de vacantes residuales que se desarrolle durante el mes de septiembre.

Además, se tendrán en cuenta que los periodos para las solicitudes de plazas residuales y fuera de plazo de Bachillerato y Formación Profesional se abre en el mes septiembre de 2020, mediante las Instrucciones de procedimiento de admisión de alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional en septiembre de la Directora General de Planificación y Equidad, de fecha 15 de julio de 2020. Estos periodos serán, para las vacantes residuales de Bachillerato y Grado superior de FP los días 14-15 y 7-8 de septiembre respectivamente. El fuera de plazo en FP será, en su fase I, el 17 y 18 de septiembre y, en su fase II, e 28 de septiembre.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la matrícula parcial en FP dispuesta en el artículo 24.2 de la Orden de 29 de mayo de 2008, está prevista para que se realice en los centros desde el miércoles 21 de octubre al 23 de octubre de 2020.

2.6.5. Formación Profesional Dual.

Para el curso 2020/2021, los proyectos de Formación Profesional Dual seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 8 de mayo de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, a comenzar en el curso 2020/2021, en centros docentes públicos y privados concertados.

Asimismo, se tendrá en consideración la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 25 de junio de 2020, por la que se autoriza a los

centros docentes públicos y privados concertados que imparten formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón a organizar proyectos experimentales de formación profesional dual en el curso 2020-2021, susceptibles de financiación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, y se dictan instrucciones para el inicio, seguimiento y evaluación de los mismos.

De acuerdo con esta última resolución, los proyectos autorizados, recogidos en su anexo I, podrán comenzar, de forma general, considerando la fecha de inicio del curso escolar, a partir del 10 de septiembre, o de la fecha autorizada según las peticiones de adelanto solicitadas y, en todo caso, nunca más tarde del 30 de septiembre de 2020.

Cuando el alumnado que vaya a cursar el segundo curso del ciclo formativo objeto del proyecto sea igual o superior a ocho personas, se podrá autorizar un desdoble del grupo ordinario constituido por el alumnado participante en el proyecto.

2.6.6. Formación en centros de trabajo.

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 6 de abril de 2021. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 3 de mayo de 2021. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia excepcional y ser debidamente autorizada.

Deberá tenerse en cuenta el alumnado de FBP, CFGM y CFGS que, en el curso 2019-2020, optaron por renunciar a su convocatoria de FCT para trasladarla al curso 2020-2021. La planificación del desarrollo de estas FCT debe realizarse con las cautelas sanitarias que en su momento dicten las autoridades sanitarias y con el plan de contingencia del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Este alumnado deberá matricularse en el módulo de FCT en el curso 2020/21.

En relación con el alumnado que finalice un ciclo de formación profesional se deberán recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, en el programa utilizado para el seguimiento del módulo de FCT.

2.6.7. Convalidaciones y Matrícula a efectos de convalidaciones.

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 7 de junio de 2018 (BOA de 22 de junio de 2018). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y

la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de octubre de 2020, en la secretaría del centro docente dónde esté matriculado.

La Dirección del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en la instrucción 15 de la Resolución de 7 de junio de 2018, antes del 30 de octubre de 2020.

Por otra parte, la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de 1 de julio de 2020, establece instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos, y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, en su caso, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2020/2021 (BOA 17 de julio de 2020).

2.6.8 Procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

La Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 de agosto de 2018).

En aquellos ciclos formativos vinculados a profesiones en las que para su ejercicio sea necesario acreditar haber recibido formación específica en el ámbito de la prevención de riesgos profesionales asociados a una determinada profesión, los centros en los que se haya incluido esta formación en el currículo aragonés, en el proyecto curricular del ciclo formativo o en la programación del módulo profesional correspondiente, podrán certificar la formación recibida por el alumnado conforme al modelo que figura en el anexo V de esa Orden. Para que se emita la certificación de esta formación, la misma deberá haberse programado e impartido y haber sido superada por el alumnado.

2.6.9 Información sobre el alumnado de FP Básica y de Grado Medio procedente de la Educación Secundaria Obligatoria.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en FP Básica y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación del Departamento de Orientación, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, solicitarán a los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.

2.6.10. Adaptaciones curriculares en Formación Profesional.

Deberá tenerse en cuenta la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de adaptaciones en Formación Profesional y para la revisión de alumnado con discapacidad o con necesidad específica de apoyo educativo en el curso 2020/2021.

2.6.11. Coordinación proyectos Erasmus+ Formación Profesional.

Con el fin de facilitar la coordinación entre los diferentes tutores y responsables del Consorcio, los centros deberán reservar, en la medida de lo posible, el viernes a las 11:00 horas para sus reuniones de coordinación.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

3.1 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).

El plan de contingencia del centro formará parte de la PGA, tal y como establece el aparado duodécimo de la Orden de 30 de junio de 2020. Dado el carácter dinámico de este plan de contingencia, en la fecha de envío de la PGA, hasta el 19 de noviembre, deberán incluirse las medidas correspondientes al escenario en el que se encuentre el centro y, en su caso, la previsión de actuación para responder a posibles escenarios sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la mencionada orden.

La PGA se remitirá, en formato papel y digital, al correspondiente Servicio Provincial, acompañada de la diligencia de aprobación del Director o Directora y referencia a las actas en que ha sido informada al Claustro y Consejo Escolar.

Además, incluirá las **propuestas de mejora** de la Memoria anual 2019/20 que constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar.

Los **resultados académicos y** las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la **Memoria** de fin de curso 2019/20, respetando las establecidas con carácter general en estas instrucciones, constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las **prioridades del centro** para este curso escolar. Deben tenerse las Órdenes ECD/1003/2018, de 7 de junio (promoción de la convivencia e igualdad) y ECD/1005/2018, de 7 de junio (intervención educativa inclusiva).

La PGA, incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. Debe incluir, además, el **Plan de intervención de la estructura de orientación del centro (artículo 41 de la Orden ECD/1004/2018**, de 7 de junio), con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias, como se deriva de la normativa correspondiente a cada etapa.

La programación general anual se organizará en los siguientes apartados:

1. Introducción.

2. Objetivos prioritarios **y estrategias y acciones para su desarrollo**.

3. Modificaciones realizadas y aprobadas del Proyecto Educativo de Centro (PEC), Proyecto Curricular de Etapa (PCE) y programaciones didácticas.

4. **Plan de mejora.**

5. Organización del centro.

6. Programa de actuación de los órganos de gobierno y de coordinación docente.

7. Concreción del Plan de Atención a la Diversidad (PAD) para el curso escolar (**con especial referencia al enfoque inclusivo para su desarrollo). El Plan de atención a la diversidad debe tener como referencia el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, que regula la respuesta inclusiva y la convivencia, así como de las órdenes que lo desarrollan.**

8. Concreción del Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) para el curso escolar (**los Programas del área de Tutoría por niveles y sesiones deben estar finalizados y a disposición de la comunidad educativa**).

9. Concreciones del **Plan de convivencia** para el curso escolar (**debe incluir las actuaciones dirigidas a la detección, prevención, intervención y desarrollo de loa problemas de convivencia y en particular del acoso escolar)**. Debe tenerse en cuenta la elaboración del Plan de igualdad señalado en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, que **se prorroga hasta el curso 2021/2022**.

10. Plan de intervención del servicio general de orientación educativa.

11. Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios **supeditado a los protocolos y condiciones de realización según lo establecido por el Plan de contingencia en cada escenario** según la evolución de la crisis sanitaria.

12. Programas institucionales.

13. Plan de formación del profesorado planteado por el centro.

14. Seguimiento y evaluación.

Respecto al **apartado 11**, debe tenerse en cuenta que **no se realizarán actividades complementarias ni extraescolares en septiembre**, **con la excepción de que puedan respetarse los grupos estables de convivencia (GEC) o las medidas de protección individual establecidas**. El resto del curso, dependerá del escenario en que se encuentre el centro en función de la crisis sanitaria. Cuando proceda, los centros deberán incluir, los siguientes apartados:

1. Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirige.

2. Actividades extraescolares que se realicen.

3. Viajes de estudio o intercambios escolares.

Además, en la PGA se deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

1. El **horario lectivo del alumnado** en jornada continuada reducida (septiembre y junio) y continuada o partida, completa, el resto del curso.

2. La Planificación y justificación del horario de autonomía de centro.

3. Los días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.

4. Cuantas otras actividades se consideren necesarias.

Los centros autorizados para la implantación de Proyectos educativos de organización de **tiempos escolares** adaptarán los documentos a su proyecto e **incluirán en la PGA las acciones concretas de innovación**, en función de su propia realidad socioeducativa y la planificación y organización de las actividades de refuerzo en el periodo de comedor. Siempre que sea posible, las actividades de refuerzo o talleres del Proyecto de Tiempos escolares se trasladarán para su realización durante la jornada lectiva y deberán contribuir al desarrollo del Plan de refuerzo.

Debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Los centros que iniciaron el proyecto en el curso 2016/2017 y que han consolidado el proyecto educativo de organización de tiempos escolares deben tener en cuenta la **Resolución de 15 de junio de 2020** que autoriza dicha consolidación:

  - Deberán incorporar al PEC, los contenidos, metodologías y acciones desarrolladas en los últimos tres cursos.

  - Durante el curso 2020-2021, mantendrán el mismo horario autorizado en los tres últimos cursos.

  - La oferta de refuerzos y talleres se ajustará a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada.

- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2017/2018, la **Orden ECD/1778/2016, de 2 de diciembre y la Resolución de 28 de marzo de 2017**.

- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2018/2019, la **Orden ECD/1755/2017, de 3 de noviembre y la Resolución de 23 de marzo de 2018**.

- Para centros que inician el proyecto en el curso 2019/2020, la **Orden ECD/1485/2019, de 7 de noviembre y la Resolución de 12 de abril de 2020**, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2020/21.

3.2 DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO (DOC).

El **DOC** debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. La Dirección del centro velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.

- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.

- No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Equidad.

Según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el supuesto de que el centro cuente con una ratio profesor/unidad superior a la estrictamente necesaria para impartir el currículo de cada nivel educativo, las horas correspondientes se computarán dentro del horario lectivo, pudiéndose dedicar a actividades propias de los cargos unipersonales (pedagógica, órganos de coordinación, etc.), o a actividades de apoyo.

3.3 PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC).

El Proyecto Educativo del Centro (PEC), se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción vigente, e incluirá la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El PEC debe contener el **Reglamento de Régimen Interior** (RRI) y las normas de convivencia del centro conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la **Carta de derechos y deberes** de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, **de autoridad del profesorado** en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el **Plan de Convivencia** y el **Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Se recuerda que la Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, sobre tareas escolares en el proceso de aprendizaje, implica la elaboración de un Documento de acuerdos y regulación de las tareas escolares que deberá ser aprobado en Claustro e incorporarse al Proyecto educativo de Centro. La inclusión de dicho documento **se ha prorrogado a la finalización del curso 2020/2021**.

3.4 PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA (PCE).

De acuerdo con lo establecido en el Plan de refuerzo pedagógico para el curso 2020/2021, en la Orden de 11 de junio de 2020, las programaciones didácticas deberán ser revisadas y reorganizadas por los equipos docentes, mediante los Informes valorativos individualizados, así como con la información aportada por la Evaluación inicial, siguiendo las orientaciones de los anexos I y II de la orden citada.

Se recuerda que estos ajustes de las programaciones incluirán los aprendizajes básicos o esenciales no consolidados en cada área durante el curso 2019/2020, así como los correspondientes al curso actual que sean considerados como básicos. Esta revisión de las programaciones deberá contener, para su desarrollo en el curso 2020/2021, los siguientes elementos:

- Contenidos mínimos implicados en los criterios de evaluación, intentando discernir cuáles pueden ser objeto de trabajo autónomo de alumnado, tutelado por el profesorado, y cuáles requieren un aprendizaje presencial.

- Criterios de evaluación modificados en función de los contenidos seleccionados.

- Asociación de estos criterios con las competencias clave.

- Precisiones metodológicas.

- Previsión de criterios y vías de recuperación de áreas pendientes adaptados a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual. Esta recuperación se fundamentará en el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes o en la superación de las áreas de la misma denominación del curso actual, que no deben basarse necesariamente en exámenes.

Las revisiones de las programaciones didácticas deberán estar disponibles al finalizar la primera evaluación del curso, modificando, en función de los resultados de esa evaluación, aquello que se considere necesario.

3.5 PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

Para el curso 2020/2021, la tutoría tendrá en cuenta los **ejes temáticos** establecidos en el de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio (aprender a ser persona y convivir, aprender a aprender, aprender a decidir). Además, tendrá en los **elementos de desarrollo emocional** que se proponen para incluirse en el POAT en el apartado 2.2 del anexo I del Plan de Refuerzo (Orden de 11 de junio de 2020).

Se deberá realizar la labor orientadora y tutorial con las familias adaptándolas a las condiciones que se establezcan en función de la crisis sanitaria y en general a través de envío de información y de reuniones telemáticas. En todo caso se abordarán los contenidos correspondientes a la organización y funcionamiento del centro y al desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje/evaluación que todas las familias deben conocer.

Las entrevistas individuales con las familias, siempre que sea posible de forma telemática, han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen. Las entrevistas presenciales, cuando resulten imprescindibles, podrán realizarse previa cita.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Debe **priorizarse la coordinación entre los equipos docentes y etapas educativas**, no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

3.6. PLAN DE CONTINGENCIA.

De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020, los centros educativos elaborarán un **Plan de contingencia** que deberá prever las **actuaciones de inicio de curso** dentro de un escenario 1 de normalidad, así como la evolución a otros posibles escenarios. El Plan, aunque debe ser concebido como algo dinámico que mediante una revisión constante permita adaptarse a la evolución de la situación sanitaria en la que el centro y el conjunto de la sociedad pueda encontrarse, debe respetar los siguientes plazos:

- El **4 de septiembre de 2020**: diseño de **medidas organizativas e higiénico-sanitarias** para el escenario que corresponda de acuerdo con el apartado octavo de la Orden de 30 de junio de 2020[1].

- El **30 de septiembre de 2020**, los datos de alumnado y profesorado (apartado decimosegundo, puntos 2 y 3).

- El **30 de septiembre de 2020**, la **previsión de actuaciones a desarrollar** por el centro ante la contingencia de tener que pasar a otro escenario diferente al de inicio de curso.

- De manera **continua**, durante todo el curso escolar, revisión y en su caso, adaptación del Plan a las posibles modificaciones de escenario según la evolución de la crisis sanitaria.

Tanto para la elaboración como para el seguimiento continuo del plan, las referencias se pueden encontrar en el **anexo II** de la Orden de 30 de junio de 2020, *"Listado de verificación para la elaboración de planes de contingencia en el ámbito educativo en el contexto de COVID-19",* que contiene un listado exhaustivo de elementos a los que debe hacer referencia en cuanto a medidas organizativas (accesos, aforos, espacios, medidas higiénicas preventivas, limpieza y desinfección), medidas informativas y formativas, medidas para personas sensibles y medidas de actuación ante sospecha/confirmación de casos. Además, se tendrán en cuenta los protocolos e instrucciones que las administraciones educativa y sanitaria vayan dictando.

Finalmente, los centros deberán tener en todo momento presente el protocolo a seguir en el caso de que aparezca algún caso sospechoso o confirmado de COVID-19, siguiendo las indicaciones contenidas Anexo II del Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para el desarrollo de acciones conjuntas para la vigilancia de COVID-19 en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón (ver instrucción sexta de la Orden ECD/794/2020 de agosto de 2020

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
4.1 CALENDARIO ESCOLAR.

ATENCIÓN: salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas en el CALENDARIO ESCOLAR, pudiendo dedicar únicamente, la primera jornada, a la recepción y acogida del alumnado, excepto en Educación Primaria.

[1] Además, y con el fin de poder organizar el inicio del curso, antes de día 4 de septiembre de 2020 se remitirán a los Servicios Provinciales los anexos II y el listado de personal docente y no docente que ha manifestado su situación inicial de especial vulnerabilidad al Covid-19, organizado por categorías profesionales o clases de especialidad en el caso del personal no docente, y por enseñanzas en el caso del personal docente, para su traslado el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Circular de la Dirección General de Personal, por la que se remite la Instrucción de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de Función Pública, a los centros educativos.

En aplicación de los principios generales y en relación con los entornos escolares saludables y seguros, se establece un **inicio escalonado de las enseñanzas**. De este modo los centros educativos podrán valorar las medidas adoptadas en cuanto a los accesos y movilidad en el centro y favorecerá que el alumnado adecue su actividad a la nueva organización.

Se modifica por ello la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que queda como sigue:

Fechas de inicio de las enseñanzas:

➢ ***Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial***

Educación Infantil (2º ciclo):

1er curso	7 de septiembre
2º curso:	9 de septiembre.
3er curso:	10 de septiembre.

Educación Primaria:

1º curso:	8 de septiembre
2º curso:	9 de septiembre.
3º curso:	10 de septiembre
4º curso:	11 de septiembre.
5º y 6 cursos:	14 de septiembre

Centros de Educación Especial:

- EBO:	8 de septiembre.
- TVA:	9 de septiembre.

- Las actividades lectivas con alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial finalizarán el **viernes, día 18 de junio de 2021**. Estas fechas serán de aplicación, aunque los centros impartan varias enseñanzas.

➢ ***Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.***

1º de Educación Secundaria Obligatoria	10 de septiembre.

- Los centros en función de sus condiciones y necesidades organizativas, podrán escalonar la incorporación de los cursos de 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachillerato entre los días 11 y 15 de septiembre, ambos incluidos. En todo caso la decisión que se adopte deberá ser comunicada con suficiente antelación a la comunidad educativa.

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las enseñanzas para adultos, y Bachillerato finalizarán el martes **22 de junio de 2021,** una vez realizados todos los procesos de evaluación (apartado 2º de la citada Resolución de 22 de junio de 2020), incluida la evaluación final extraordinaria.

➢ ***Enseñanzas de Formación Profesional, Régimen Especial y Adultos.***

Las enseñanzas de Formación Profesional, Régimen Especial y Adultos, se iniciarán en las fechas determinadas en el calendario escolar para el curso 2020/2021, establecido por la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Las actividades lectivas de f**ormación profesional básica, de grado medio y de grado superior** se regirán por las siguientes fechas:

- Cursos segundo y tercero de los CCFF de Formación Profesional: se iniciarán el jueves 10 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de junio de 2021.

- Primer curso de los CCFF de Formación Profesional: se iniciarán el jueves 17 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de 2021.

- CCFF de grado medio y de grado superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el jueves 17 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de junio de 2021.

- El miércoles 9 de junio de 2021 será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y publiquen las actas correspondientes a la primera evaluación final del primer curso de los CCFF de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En régimen nocturno, se aplicará también al 2º curso.

- El jueves 24 de junio de 2021 será el último día para que todos los centros realicen las pruebas, las evaluaciones finales y publiquen las actas correspondientes a la segunda convocatoria de evaluación final del primer y segundo cursos de los CCFF de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior.

- En el caso de la modalidad a distancia, las fechas indicadas en los dos apartados anteriores se aplicarán en el proceso de evaluación final de todos los módulos profesionales, excepto en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, de proyecto.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente por motivos justificados, o por indicación de las autoridades sanitarias y educativas en aplicación de las contingencias que pudieran darse en el principio del próximo septiembre, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas serán comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2020. En el supuesto de que alguna de estas fiestas

locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del **día 30 de septiembre de 2020**.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de **cinco días lectivos** y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección educativa del respectivo Servicio Provincial. **En todo caso, el desarrollo de estas actividades queda supeditado a lo que establezca el Plan de contingencia en función del escenario en que vayan a realizarse.**

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.2 HORARIO GENERAL DEL CENTRO.

La autonomía de los centros, reconocida en el Capítulo II del Título V de la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, se ampara en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la propia Ley y en las normas que la desarrollen. En este sentido, lo referido al horario escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón está regulado por la Disposición adicional quinta de la citada Ley de Educación. **Las propuestas organizativas y ejecutivas** emanadas de los distintos órganos del centro **deben ser respetuosas con este marco normativo**.

Las decisiones sobre **el horario** general adoptadas por los centros deben respetar, en particular, **lo establecido en el currículo aplicable a las diferentes etapas** educativas ofertadas. La Dirección del centro **remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado a la Inspección de Educación** antes del comienzo de las actividades lectivas, prorrogable hasta final de septiembre, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

Los centros que tengan autorizada la **implantación de tiempos escolares** deberán adecuar los horarios del alumnado y del profesorado, para el correcto desarrollo de dicho Proyecto autorizado (ver instrucción 3.1 en este documento).

4.3 HORARIO DEL ALUMNADO.

Para las etapas de Educación Infantil y Primaria, los centros deben cumplir los horarios mínimos semanales por áreas y cursos establecidos en el **Anexo III de la Orden ECD/850/2016** de 29 de julio (ver además lo dispuesto en la instrucción Décima de este documento sobre lenguas extranjeras), teniendo en cuenta las Instrucciones de 13 de noviembre de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la distribución horaria de la enseñanza de Religión en las etapas de Educación Infantil y Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los planes de **adaptación** específicos para **alumnado de 3 años** podrán incorporar horarios especiales en el período lectivo que va desde el **7 hasta el 11 de septiembre de 2020 (máximo 5 días lectivos)**. El comedor escolar es un servicio de oferta obligatoria para los centros que tienen autorizada la prestación del mismo con independencia de lo regulado al respecto para el periodo de adaptación.

En segundo y tercer cursos de segundo ciclo de **Educación Infantil**, en los **centros no bilingües**, **se impartirá idioma inglés**, preferentemente **tres sesiones semanales de media hora**.

En Educación primaria, en el área de **Educación Artística**, el tiempo lectivo **se repartirá por igual entre Música y Educación Plástica** a lo largo de la Etapa de Educación Primaria.

El horario de **"autonomía de centro"** debe utilizarse, especialmente en el presente curso escolar, para el desarrollo de las actuaciones **necesarias derivadas del Plan de refuerzo**, así como para el desarrollo de los programas autorizados y los planes de mejora y estará dirigido prioritariamente a la **prevención del fracaso escolar**. Los centros deben explicitar y justificar en la PGA la dedicación del tiempo de "autonomía de centro".

En ESO y Bachillerato, la distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas, respetando en todo caso las horas establecidas para cada materia o módulo profesional en la normativa vigente (para la ESO: Orden ECD/489/2016; para Bachillerato: Orden ECD/494/2016, anexo III; para FP, ver las órdenes de currículo de cada uno de los ciclos formativos).

4.3.1 Horario de Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa y Lengua Catalana.

Sin perjuicio de lo establecido en la instrucción Novena de las presentes Instrucciones, en cuanto al horario de las Lenguas Propias de Aragón se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de Primaria, establece en su artículo único, apartado seis, uno, que los centros ofertarán enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose al horario previsto en el anexo III y en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la citada Orden.

- El artículo 28.1 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (BOA

de 2 de junio), establece que “Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón”.

Respecto al horario en ESO, el apartado 5 de dicho artículo determina que “*La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo*”.

4.4 HORARIO DEL PROFESORADO.

En Educación Infantil y Primaria, las decisiones que se tomen sobre los horarios de cada grupo estable de convivencia han de procurar **limitar al máximo el número de profesorado** que interviene en él. Igualmente, cada maestro o maestra intervendrá en el menor número de grupos estables de convivencia. Estas decisiones afectan tanto en a la atención cotidiana del alumnado como a la previsión de sustituciones.

QUINTA. EVALUACIÓN.

5.1. EN EDUCACIÓN INFANTIL.

La evaluación en Educación Infantil se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación infantil en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se prestará especial atención a la evaluación inicial del alumnado, así como a los procesos de información a las familias, tanto al inicio de cada curso como a lo largo y al final de los mismos. **Debe tenerse en cuenta lo señalado sobre la importancia de la evaluación inicial en el Plan de refuerzo, así con los informes valorativos individualizados, para la adecuación de las programaciones didácticas del presente curso**

5.2. EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

La evaluación en educación primaria está regulada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que, entre otras cosas, especifica que en cada curso escolar se realizará para cada grupo de alumnado, al menos, **una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales -una por trimestre- y una sesión final** de evaluación.

La evaluación inicial del alumnado debe realizarse **en todos los cursos y de todas las áreas**, teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior (**informe valorativo individualizado**). Debe prestarse especial atención a la coordinación del profesorado en la transmisión de información en el paso de una etapa a otra. **Debe tenerse en cuenta lo señalado sobre la importancia de la evaluación inicial en el Plan de refuerzo para la adecuación de las programaciones didácticas del presente curso**.

Los equipos docentes deben determinar, en el marco del Proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el contenido y forma de estas evaluaciones iniciales. Los

procedimientos e instrumentos utilizados para dicha evaluación **deberán ser incluidos en la programación didáctica**. **Las decisiones adoptadas** en la sesión de evaluación inicial del equipo docente **deberán recogerse en acta**.

La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las **actuaciones generales de intervención** para el alumnado que lo precise.

En las sesiones de evaluación trimestrales, el tutor o tutora **levantará acta** en la que se harán constar los **acuerdos y decisiones** adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Se acordará también la información sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, que **se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus padres, madres o representantes legales**.

En la sesión de evaluación final se realizará una valoración del avance de cada alumno o alumna en el **desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos correspondientes del nivel y, en su caso, de los niveles anteriores no alcanzados** según los criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE), así como **su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento**. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumno o alumna y, en el momento de la promoción, al historial académico.

En los documentos de evaluación **se harán constar las actuaciones de intervención generales o específicas adoptadas**, así como la propuesta de evaluación psicopedagógica cuando dichas actuaciones hayan resultado insuficientes.

Los centros deberán prever sistemas de seguimiento y evaluación alternativos a los presenciales para poder anticiparse a contingencias sanitarias que pudieran exigir poner en marcha sistemas de enseñanza a distancia o en el domicilio.

El alumnado ACNEAE con adaptación curricular significativa será evaluado con los criterios de evaluación establecidos en la misma que serán, al menos, un nivel inferior respecto al que está escolarizado. La calificación que obtenga el alumno o alumna será recogida en los documentos oficiales de evaluación consignando "ACS". A efectos de acreditación, la evaluación de un área con ACS equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno o alumna esté matriculado.

5.3. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que "los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad"; y

en el 7.2 que "*con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado*".

En relación con la transparencia en la evaluación, deben tenerse en cuenta las Instrucciones de 17 de mayo de 2017 del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre el derecho de los alumnos y, en su caso, sus padres, o tutores legales a obtener copia de las pruebas de evaluación del alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los **artículos 19, 20 y 21 de la Orden de 21 de diciembre de 2015**, **de evaluación** en Educación Primaria, regulan la información a las familias del proceso de evaluación, el principio de objetividad de la evaluación y el **procedimiento de reclamación** de calificaciones y promoción.

Con carácter general, el centro debe informar a las familias, a principio de curso, de:

- Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Los criterios de evaluación.
- Los estándares de aprendizaje evaluables en 6º curso de Educación Primaria.
- Criterios de calificación para superar las áreas.
- Criterios de promoción previstos.
- En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.
- Las **modificaciones realizadas en las programaciones didácticas** en relación a los aspectos señalados en el Plan de refuerzo (Orden de 11 de Junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el "Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las Enseñanzas No Universitarias").

Sin perjuicio de de otros medios de difusión (reunión inicial de familias, página web…) que se consideren oportunos, **esta información se hará pública al comienzo del curso** en el tablón de anuncios y estará a disposición de las familias en la secretaría del centro.

Durante el curso los tutores y tutoras y resto del profesorado informarán a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, al menos una vez al trimestre, mediante el boletín de información. A final de curso, el boletín informativo deberá incluir las calificaciones de áreas y competencias clave, la promoción y, si procede, las actuaciones de intervención. La información se complementará con entrevistas y reuniones, especialmente cuando los resultados no sean positivos, cuando haya problemas en la integración socio-educativa o cuando se solicite. La información que se proporcione sobre el alumnado ACNEAE incluirá un informe cualitativo.

Las familias podrán formular, a final de curso, reclamaciones sobre la evaluación y promoción. **El centro debe informar de este derecho y del plazo para realizar las reclamaciones**. El tutor o tutora deberá informar a las familias con antelación suficiente de la previsión de evaluaciones insuficientes de áreas o competencias clave, así como de la posible decisión de no promoción del alumnado, y en caso de desacuerdo, del procedimiento de reclamación. Previo al procedimiento de reclamación, las familias podrán solicitar a los tutores

o tutoras y profesorado, las aclaraciones sobre las calificaciones de la evaluación de final del curso de áreas y/o competencia clave o sobre la promoción.

Si, finalmente, hubiera desacuerdo sobre la evaluación final y/o promoción, las reclamaciones, se tramitarán y resolverán con el siguiente procedimiento:

a) Presentación de reclamación escrita a la Dirección del centro, en el plazo de 2 días hábiles a partir de la recepción del boletín de evaluación final.
b) La Dirección la trasladará al tutor o tutora, el mismo día que se presente, quien deberá convocar una sesión de evaluación extraordinaria (los centros deben prever su convocatoria).
c) El tutor o tutora o profesorado que corresponda, elaborarán un informe motivado de valoración de objetivos, criterios de evaluación, calificación y promoción, procedimientos e instrumentos utilizados y cualquier cuestión de interés. Se presentará a La Dirección (que debe aceptarlo o pedir subsanación), al día (hábil) siguiente de la reclamación.
e) Adoptada la decisión, la Dirección la comunicará a la familia en el plazo de 2 días.

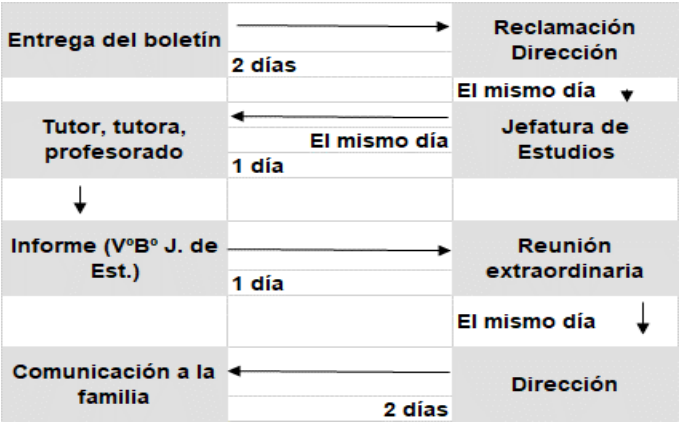

Si persistiese el desacuerdo con la decisión adoptada, la familia podrá elevar su reclamación, a través de la Dirección del centro, al Servicio Provincial de Educación correspondiente. La Dirección del centro dispondrá de 3 días hábiles para remitir el expediente completo (reclamación, informes, respuesta del centro, programaciones didácticas, instrumentos de evaluación, así como el resto de documentación pertinente a la reclamación).

5.4 EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

La evaluación en la ESO debe llevarse a cabo teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, Los centros tendrán en cuenta que **las evaluaciones extraordinarias en los cursos de la ESO se harán en junio de 2021**, tal y como indica el Calendario escolar para el curso 2020/2021, con lo que tendrán que adaptar sus procesos de evaluación en esta etapa a esta circunstancia.

La evaluación en Bachillerato se desarrollará de acuerdo con lo determinado en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre evaluación en Bachillerato. Es importante que los centros tengan en cuenta que está prevista la modificación de la citada Orden ECD/623/2018 para

trasladar la **evaluación final extraordinaria de los dos cursos de la etapa a junio**. Los centros tendrán en cuenta esta circunstancia en la planificación de sus procesos de evaluación. A estos efectos, se recuerda, además, que las pruebas ordinarias y extraordinarias de la EvAU 2020/2021 se celebrarán en los meses de junio y julio respectivamente.

En lo que afecta a los documentos de evaluación, la Orden ECD/624/2018, en su capítulo II y en los anexos I al X, determina los documentos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria. Por su parte, la Orden ECD/623/2018, también en su capítulo II y en los anexos I a VII establece cuáles son los distintos documentos de evaluación en esta etapa. **Se pondrá especial cuidado en los siguientes aspectos**:

- **4º curso de ESO**: las actas de evaluación recogerán la **propuesta de expedición del Título de Graduado en ESO** para el alumnado que **cumpla los requisitos** para su obtención.

- **2º curso de Bachillerato**: Las actas de evaluación final incluirán, en su caso, la relación y calificación de **materias no superadas de primer curso**, y, cuando proceda, la **propuesta de expedición de título** y la **nota media** de Bachillerato.

- A partir de los datos consignados en las actas, se elaborarán los **informes de los resultados de la evaluación final** del alumnado de **ESO y de Bachillerato**, según el modelo que se establecido en las mencionadas Órdenes de evaluación. Una copia del mismo será remitida a la Inspección de Educación correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes a la **finalización del proceso de evaluación extraordinaria** del alumnado.

- Los centros privados y concertados remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de la evaluación ordinaria y extraordinaria del alumnado.

En lo que afecta a la formación profesional, los documentos de evaluación son los que recogen los anexos I a VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.5 EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

En materia de evaluación en las distintas enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la **información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación,** se encuentran en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.

- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en

los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.

- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

De la normativa citada se desprende que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior**. Asimismo, el profesorado deberá determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *"los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad"*; y en el 7.2 que *"con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado"*.

La Dirección del centro debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, el profesorado de ESO, Bachillerato y Formación Profesional deberá **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.

4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

5.6 RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Como establece el artículo 9 bis de la Orden ECD/2128/2018, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017, el alumnado que, tras los procesos de evaluación de las enseñanzas que conducen a títulos que dan posibilidad de acceso a la Universidad, estuviese incurso en procesos de reclamación de calificaciones al amparo de lo establecido en la normativa que regule dichas enseñanzas, podrá presentarse de manera condicionada a la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

En ningún caso podrá procederse a la admisión de este alumnado en los estudios universitarios hasta la Resolución de su proceso de reclamación y la consecución de la certificación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título que habilite para el acceso a la Universidad. Si no se cumpliese esta condición, las pruebas realizadas no tendrán ningún efecto.

Se recuerda que las posibles reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato que se pudieran producir tanto en la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020, como en las convocatorias del curso 2020/2021 deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (del curso 2020/2021: 8, 9 y 10 de junio de 2021, la ordinaria; 5, 6 y 7 de julio, la extraordinaria, según Acuerdo de 17 de junio de 2020, de la Comisión Organizadora de la EvAU, por el que se aprueban las fechas de la evaluación correspondiente al curso académico 2020-2021).

Aunque en el artículo 21.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se especifica que el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias de junio como en las de septiembre, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Universidad. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la

reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.

Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno o alumna domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones ajenas al alumnado. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

5.7 EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Se informará en su momento sobre el desarrollo de la realización de la Evaluación de diagnóstico de 3º y 6º de Educación Primaria, así como de la de 4º de ESO, conforme a lo que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

SEXTA. - EDUCACIÓN ESPECIAL.

La Orden de 28 de marzo de 2008, del currículo de Educación Infantil, en su disposición adicional cuarta, la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de Ed. Primaria, en su disposición adicional tercera y la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional cuarta, establecen que los centros y unidades de Educación especial ofrecerán al alumnado las enseñanzas correspondientes a cada etapa, con las **adaptaciones oportunas, para el desarrollo de las capacidades y de las competencias clave**. Igualmente, deben **adaptar los documentos de evaluación** a sus peculiaridades, con el fin de adecuarlos a los procesos de enseñanza y aprendizaje y a las características y necesidades del alumnado.

Los centros de Educación Especial ajustarán lo establecido, en el presente curso escolar, a lo que se determina en el Plan de refuerzo y, en función de la evolución de la crisis sanitaria, al Plan de contingencia.

SÉPTIMA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Las normas de referencia que regulan la atención a la diversidad son:

- **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la **respuesta educativa inclusiva y la convivencia** en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre de 2017).
- **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio,** por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a **promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar** en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).
- **Orden ECD/1004/2018**, de 7 de junio, por la que se regula la **Red Integrada de Orientación Educativa** en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de junio).
- **Orden ECD/1005/2018, e 7 de junio**, por la que se regulan las **actuaciones de intervención educativa inclusiva** (BOA de 18 de junio).
- Lo previsto en las órdenes de currículo y evaluación de las respectivas enseñanzas.

7.1 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018.**

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos…, y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado.

La respuesta educativa inclusiva **personaliza la atención a todo el alumnado**, **fomenta su participación en el aprendizaje** y **reduce la exclusión** dentro y fuera del sistema educativo.

Todo el personal del centro educativo es responsable de atender y responder **de forma inclusiva** al alumnado:

- El **profesorado especialista** de orientación educativa, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje, **debe contribuir especialmente a la mejora de la respuesta educativa** que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, **preferentemente** al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de **evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo**, **apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora** y del equipo docente de este alumnado.

- El **personal no docente** y otros profesionales que desempeñan su tarea en los centros educativos **colaborará en la respuesta educativa** del alumnado, especialmente aquellos con necesidad específica de apoyo educativo.

Se debe mantener una **comunicación y coordinación** constantes entre el centro y las **familias** o representantes legales, fomentando su **participación**. Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la **organización y metodologías inclusivas** recogidas en el **Plan de Atención a la Diversidad** y en los planes, programas y proyectos del centro y **concretadas en la Programación General Anual**. Deberá tenerse en cuenta la

participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado se realizarán **dentro del aula** con carácter general, **salvo motivos excepcionales debidamente justificados**, con diferentes modalidades:

a) Presencia de **dos o más docentes** en el aula.
b) **Desdobles** de grupos de alumnado.
c) Actividades que impliquen **tutorización entre iguales**.
d) **Acompañamiento del alumnado** de niveles educativos superiores al alumnado de niveles educativos inferiores o iguales.
e) Realización de **las tareas escolares de forma compartida** en la que el alumnado se apoya y ayuda entre sí. Estos grupos de alumnos y alumnas podrán pertenecer al mismo o a diferentes niveles educativos.
f) **Otras fórmulas** que se establezcan.

*** Algunas de estas modalidades, en particular la d) y e) se realizarán solo en función de los que establezca el Plan de contingencia en cada escenario ya que pueden suponer que se mezcle alumnado de distintos grupos estables de convivencia (GEC).**

Los apoyos dentro del aula **no solo se refieren al lugar** donde se realizan. En ningún caso se trata de ofrecer el mismo apoyo individualizado externo, pero dentro del aula. Debe suponer un **cambio en el modelo de atención** al alumnado para que acceda, mediante diversas **actividades adaptadas**, sobre la **misma temática que trabaja el grupo clase**, a los contenidos propios de su nivel. Las fórmulas pueden ser diversas, en función de las modalidades que se indican en el párrafo anterior, a través de metodologías activas, trabajo coordinado de dos docentes en el aula, trabajo en grupo, grupos interactivos, trabajo cooperativo…

7.2 ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (**ACNEAE**) aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar:

1. **Necesidades educativas especiales (ACNEE).**
2. **Dificultades específicas de aprendizaje.**
3. **Trastorno de Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDAH).**
4. **Altas capacidades intelectuales.**
5. **Incorporación tardía al sistema educativo.**
6. **Condiciones personales o de historia escolar.**

Solo **se considerará alumnado ACNEAE a aquél que tenga Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar

autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.

Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el **art. 25, letra h**, de la Orden ECD/1005/2018. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero **no podrán realizar modificaciones**.

Cuando el alumnado esté autorizado para las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada (durante el curso 2020/2021 no tendrá efecto la modalidad de Escolarización combinada), el centro, junto con la Red integrada de orientación, **tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación**, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado. Solo deben realizarse solicitudes de nuevas resoluciones cuando se deba dejar sin efecto una resolución anterior o se soliciten actuaciones específicas distintas de las ya autorizadas.

No obstante, para el presente curso escolar, en función de la crisis sanitaria debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para evitar riesgos de exposición al COVID-19, el alumnado que se encuentre escolarizado en **modalidad combinada** permanecerá todo el tiempo en uno de los dos centros que comparte, de acuerdo con lo que acuerden los equipos docentes y la Red Integrada de Orientación que corresponda, teniendo en cuenta el criterio de mayor tiempo planificado de permanencia en cada uno de ellos o, en su caso, otros criterios de especialización. El centro al que el alumnado deje de asistir deberá proporcionar al centro en el que permanecerá las orientaciones y materiales para el desarrollo de las actividades para su debida atención educativa. Esta situación se mantendrá mientras la situación de riesgo que justifica el Plan de contingencia se mantenga.

- Con el alumnado beneficiario de **programas de desarrollo de capacidades** se trabajará sin que se realicen actividades colectivas presenciales con ellos, al menos mientras dure la situación de riesgo. Estas actividades que se planteasen para realizar, podrán ser llevadas a cabo por vía telemática utilizando distintas plataformas y programas que permitan la comunicación y el trabajo conjunto entre este alumnado.

- Para el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas se evitará reagrupamiento de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo procedente de distintas aulas. Para el desarrollo de estas adaptaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 7.1 de estas instrucciones en cuanto al carácter inclusivo de los apoyos.

- Todas las actuaciones que supongan agrupación de alumnado de distintos grupos quedan suprimidas temporalmente con excepción de que puedan realizarse con las máximas garantías sanitarias, uso de mascarilla y distancia interpersonal.

- Se mantienen las actuaciones de atención ambulatoria que se realizarán con las máximas garantías sanitarias. En el escenario dos se suspenderán estas actuaciones excepto que se consideren absolutamente imprescindibles y puedan garantizarse las condiciones de seguridad.

- En el escenario dos, se adoptarán las fórmulas de organización del alumnado del aula TEA, para que esté el máximo tiempo posible en el aula ordinaria, con el apoyo de los especialistas o el personal auxiliar, estableciendo, a su vez, el tiempo de apoyo individualizado en el aula TEA, procurando, excepto que sea imprescindible, que no haya más de un alumno o alumna, a la vez, en el aula TEA. Se extremarán las medidas higiénicas y de protección.

-Se suprime temporalmente cualquier actuación o modalidad que implique el agrupamiento alumnado o profesorado de distintos centros docentes, con excepción de los autorizados por la autoridad competente.

La **evaluación** del alumnado ACNEAE con adaptación curricular significativa se realizará en función de los objetivos propuestos en dicha adaptación, sin perjuicio del derecho a la **permanencia, durante un año más,** en un curso de la etapa, con arreglo a los criterios de promoción vigentes. Cuando sea preciso y en función de la normativa señalada, podrá proponerse una **segunda permanencia extraordinaria exclusivamente al alumnado ACNEE**.

Para alumnado ACNEAE es **prescriptivo realizar su revisión en los cambios de etapa (3º de EI y 6º de EP)** por lo que deben **planificarse las actuaciones** que correspondan, a comienzo del curso escolar, junto con el orientador u orientadora del centro. No obstante, la **revisión de la evaluación psicopedagógica** puede realizarse en cualquier otro momento que se considere necesario, a propuesta de la Dirección del centro, de oficio por la Red integrada de orientación o a solicitud de la autoridad educativa competente.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado con desconocimiento o conocimiento insuficiente del idioma, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestra lengua debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras** y en los **principios de la educación intercultural**.

En el caso de alumnado ACNEAE por **incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- **No debe realizar trámite alguno** de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español **para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria**.

- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda, el centro educativo debe analizar su nivel curricular en el **plazo de un mes** y, si fuera necesario, solicitar la actuación específica que corresponda. En caso de que exista un desfase curricular significativo (1 o más cursos), o un nivel de competencia lingüística inferior a B1 (del MCERL), debe tenerse en cuenta el artículo 29, sobre flexibilización, de la Orden ECD/1005/2018.Las actuaciones de flexibilización establecidas para alumnado de incorporación tardía **no son de aplicación hasta segundo de Educación Primaria**. **Tampoco deben aplicarse en el último trimestre del curso escolar**.

- El simple desconocimiento del castellano **NO debe suponer la aplicación automática de la actuación de flexibilización** excepto que existan otros motivos añadidos como la constatación de un nivel curricular inferior, valorado en la lengua propia del alumno o alumna evaluado, o la existencia de otras necesidades educativas que impidan que el alumnado pueda alcanzar los objetivos del curso. Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

La promoción del **alumnado** de ESO con **necesidades educativas especiales**, se realizará en función de los objetivos para él propuestos, tal y como establece la Orden ECD/624/2018 en su artículo 13.7. De acuerdo con el artículo 15.9 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, la escolarización de este alumnado en centros ordinarios **podrá prolongarse un año más**, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, según el cual, el alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa.

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de Atención Preferente o de Educación Especial** (solo posible para alumnado ACNEE), dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la Resolución de escolarización esté a disposición de la familia **con anterioridad al inicio del periodo de admisión de alumnado para el curso 2021/2022**.

7.3 ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón:

- http://www.educaragon.org/FILES/171107%20Resoluci%C3%B3n%20instrucciones%20colaboraci%C3%B3n.pdf

7.4 PROGRAMA DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

Los centros que tengan autorizado el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) deben cumplir lo establecido en la **Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

7.5 PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MATERIAS.

Los centros autorizados al desarrollo del Programa de Integración de Materias de 1º de ESO (Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad de 29 de julio de 2020) desarrollarán este programa en los términos que exprese su autorización y, en todo caso, respetando lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de autorización y organización del programa

de integración de materias en primero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2020-2021.

Durante este curso los centros que lo lleven a cabo lo harán en los términos que recoge la normativa citada y las especificaciones que, en su caso, contenga la resolución que lo autorice. Deberá prestarse especial atención a la coordinación de las programaciones de los ámbitos planteados en cada caso, a la organización de los grupos y a la atribución docente que se haya hecho, todo ello con la finalidad de valorar su desarrollo y sacar conclusiones para la revisión del programa, si fuera el caso.

Se recuerda que este programa no es compatible con el Programa de Aprendizaje Inclusivo referenciado en el apartado anterior.

7.6 PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (PMAR 2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

En el curso 2020/2021 los centros autorizados a impartir el **Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento** en los cursos 2º y 3º de ESO (regulados por: artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo; Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento), deberán tener en cuenta lo precisado de manera excepcional para este curso por la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, anexo II, punto 2.6.1, en cuanto a la propuestas de acceso a estos programas. No obstante, podrán darse las incorporaciones excepcionales en el primer trimestre que contempla el apartado noveno.2 de la resolución de 27 de mayo de 2016. Para estas incorporaciones se seguirá el proceso establecido en las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019 (disponible en: **http://www.educaragon.org/FILES/Instruc1.pdf**).

Por su parte, la organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la organización curricular de 4º curso de ESO, a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas.

(disponible en:**http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=12720).**

Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, citadas en el párrafo anterior, así como en el anexo II, apartado 2.6 de la Orden ECD 357/2020, de 29 de abril, en cuanto al criterio y procedimiento de acceso a esa organización del 4º curso para alumnado que haya finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

7.7. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social

(dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado.

En cuanto a la organización curricular de estos programas, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

OCTAVA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

8.1 PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros deben mantener **actualizado su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior**, conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo y la **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio.** Estas actuaciones afectan a los siguientes aspectos:

- Creación y puesta en marcha de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).

- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).

- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de régimen interior (artículos 43-45 del Decreto 73/2011). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia (Comisión de convivencia, Equipo de convivencia e igualdad, Observatorio de centro en convivencia e igualdad), que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior así como para continuar la elaboración del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto el Plan de convivencia como en Plan de Igualdad, deberán prever las **estrategias** para su **difusión,** su **seguimiento** y su **evaluación** en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así

como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión. Desde los centros educativos se potenciará y facilitará el encuentro del alumnado, sus familias y los docentes en jornadas compartidas de formación.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

8.2 EL PLAN DE IGUALDAD.

Para su incorporación al Proyecto Educativo, debe continuarse con la elaboración el Plan de Igualdad, que está en el tercer curso escolar del plazo de tres establecido por el artículo 11.2 de la Orden ECD/1003/2018. El **plazo para la elaboración del plan de igualdad**, establecido en la ya citada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, **será prorrogado** oportunamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte con la promulgación de la correspondiente orden de modificación de la precitada. En consecuencia, los centros deben continuar con la elaboración el Plan de Igualdad teniendo en cuenta que en el curso 2020/2021 no se exigirá el cierre de dicho plan. El artículo 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece el contenido de dicho Plan:

Artículo 11: el plan de igualdad.
1. El plan de igualdad formará parte del Proyecto Educativo de Centro. Es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.
2. Los centros educativos dispondrán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, de hasta tres cursos escolares para elaborar el Plan de Igualdad, tiempo en el que la Administración Educativa facilitará formación, instrucciones y materiales de apoyo y reflexión sobre cómo elaborarlo e implementarlo. En este proceso contarán con el asesoramiento de la Inspección Educativa, de la Red de Formación y de la Red Integrada de Orientación Educativa.
3. La finalidad de este plan es introducir la educación en relación en la práctica pedagógica y promover el desarrollo de actuaciones con perspectiva de género en el centro educativo con la participación de toda la comunidad educativa.
4. Las actuaciones que se desarrollen estarán sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, transversalidad, interseccionalidad, empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
5. El Plan de igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
   a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.

b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
g) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
h) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Por otra parte, se hacen los siguientes recordatorios a los centros en lo que afecta al tema de igualdad de género:

- En los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos:

  - Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/).

  - Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón. http://www.educaragon.org/FILES/Protocolo%20de%20coordinaci%C3%B3n%20interinstitucional.pdf

- Las actividades relacionadas con el plan de igualdad y convivencia deben recogerse, según corresponda, en el Plan de Acción Tutorial y Orientación y en las programaciones, de las que se informará tanto a alumnado como a familias en las primeras reuniones del curso.

8.3 SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web ➢**http://carei.es/protocolo-acoso-escolar-2/.** El Protocolo (anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa. En un lugar visible, ya sea en la Web del centro o físicamente en el propio centro.
- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo y comunicárselo a las familias en las primeras reuniones con los tutores.
- Los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la dirección web:

https://educa.aragon.es/web/guest/search?q=telefono+prevenci%C3%B3n+acoso+escolar

(Se recomienda, además, que esta información aparezca en las páginas web de los centros)

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario **contactar con el GRUME** (Grupo de Menores de la Policía Nacional), su dirección ha cambiado. La nueva dirección es la siguiente:

Comisaría ACTUR, Avenida José Atarés nº 105, CP 50018

Nuevos teléfonos: 976976449 y 976976450

Se recuerda, la existencia del **Equipo de Convivencia Escolar** del Departamento de Educación Cultura y Deporte, con la que se puede contactar a través del **teléfono 976345388**, o bien mediante el precitado correo electrónico: **asesoriaconvivencia@educaragon.org.**

8.4 CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando **procesos de mediación** –según lo establecido por el propio Decreto- o con **otras medidas** que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor u otro profesorado, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado,

se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros **exige aplicar un procedimiento conciliado o el procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.

- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, **sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información** sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.

- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado** de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

- Las **competencias que les atribuye a los directores o directoras y a los consejos escolares** la Ley Orgánica de Educación: "Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127".

- Es importante que, en **la Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación** ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la dirección de los centros, los **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se hayan realizado al alumnado **por conductas contrarias y gravemente perjudiciales** para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que las direcciones de los centros prevean dicha circunstancia y establezcan los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección de Educación.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **anula el apartado 6 del artículo 77** del **Decreto 73/2011**.

8.5 ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece cómo debe actuarse cuando la familia comunica al centro la no coincidencia entre la identidad sexual de su hijo o hija y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación.

En ambos casos, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informase a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro **que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido**. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre **en todas las actividades** docentes y extraescolares que se realicen en el centro, **incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación**.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, **se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado** (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

LEY 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 23. Protocolo de atención educativa a la identidad de género.
La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e **implantará** en **todos** los **centros educativos** un **protocolo de atención a la identidad de género** en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.

2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.

3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.

Este **protocolo incorporará** la necesaria **coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social**, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.

4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de

identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.

5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.

6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.

8.6 UNIFORMES ESCOLARES.

De conformidad con la Proposición no de Ley número 97/2018, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 22 de marzo de 2018, "*todos aquellos* ***centros educativos*** *de la Comunidad Autónoma de Aragón que* ***decidan*** *que el alumno lleve* ***uniforme escolar***" **no obligarán** *"a* ***un código de vestimenta diferenciado por sexo*** *entre alumnas y alumnos y respetarán la expresión de identidad de género, contemplando en todo caso la opción de que las alumnas puedan elegir acudir al centro educativo con pantalón"*.

NOVENA. ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

Tanto la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, que modifica la Orden 16/06/2014, del currículo de Primaria (en su artículo único, apartado seis), como la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (artículo 28), como la Orden ECD/494/ 2016, de 26 de mayo, del currículo de Bachillerato (artículo 30, apartado 5), establecen lo siguiente:

1. Los centros autorizados **ofertarán enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, acogiéndose a lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón y al horario previsto en el anexo III en las condiciones establecidas en el artículo 10 de esa orden.

2. Asimismo, los referidos centros **podrán desarrollar proyectos lingüísticos** que faciliten el aprendizaje funcional de dichas lenguas y modalidades lingüísticas mediante su uso como lengua vehicular **para la enseñanza de otras materias**. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y **deberán ser informados** por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter **previo a su autorización**.

3. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón**, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las** lenguas y modalidades lingüísticas propias **a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.**

Son centros autorizados los incluidos en la **Resolución** del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de **26 de abril de 2017**, por la que **se autorizan centros** para la impartición de Lenguas Propias de Aragón **(Aragonés y Catalán de Aragón) a partir del curso 2016-2017,** así como por la **Resolución de 18 de junio de 2018, complementaria de la anterior.**

En estos centros se deberá asegurar que las familias han sido informadas de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón.

DÉCIMA. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. CENTROS CON PROGRAMAS BILIGÜES EN GENERAL.

La ordenación de la Educación Primaria (Orden 16/06/2014, modificada por la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio), establece que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán **incluir el proyecto bilingüe o plurilingüe en su Proyecto Curricular de Etapa**.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en los centros no bilingües, **en segundo y tercer cursos de segundo ciclo de Ed. Infantil**, se impartirá **idioma inglés**, preferentemente **tres sesiones semanales de media hora**.

En lo que afecta a la impartición de la Segunda lengua extranjera en Educación Primaria, excepcionalmente, previa justificación ante la Inspección de Educación, en **5º y 6º de Primaria** los centros podrán establecer para el área (francés o alemán), una distribución semanal de manera que **sumen al menos 180 minutos entre los dos cursos, impartiendo un mínimo de 60 minutos en cada uno de ellos**.

DÉCIMOPRIMERA. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA Y PLAN LECTOR.

En Educación Primaria, el artículo 6.4 de la Orden de 16/06/2014[2] establece que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. El **Plan Lector y Mejora de la Competencia Comunicativa**, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa y concretado en las diferentes programaciones didácticas de área, debe ser

[2] Artículo no modificado por la ORDEN ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

desarrollado conforme a lo establecido en dichas programaciones y realizar la evaluación y mejora anual del mismo.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia. Dicha concreción, en el marco de la revisión curricular que se está llevando a cabo, habría comenzado en el curso 2016/2017 y finalizado en el curso académico 2018/2019. A partir de este curso 2020/2021 se procederá a su consolidación en los centros valorando su desarrollo en la memoria anual.

En ambos casos se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.

DÉCIMOSEGUNDA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

12.1 CONDICIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN ESO Y BACHILLERATO.

Debe tenerse en cuenta la Resolución de 5 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se concretan las condiciones de formación de profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

12.2 REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán en memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con el código y la denominación del centro.

12.3 CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.

Los centros **deben controlar la asistencia del alumnado** durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es **obligatoria la comunicación a las familias** del nivel de asistencia y por parte de estas su justificación.

En caso de **absentismo** se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la **obligatoriedad de asistir a clase**, así como **de la enseñanza básica**, y la **responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas**. Todos los centros deben llevar un **control de los casos de absentismo**.

Se recuerda que se presentó a los centros un **modelo de medida y control del absentismo** escolar disponible en el siguiente enlace:

➢http://www.educaragon.org/arboles/arbol.asp?sepRuta=Centros+Educativos%2F&guiaeducativa=&strSeccion=PPI11&titpadre=Documentos+Institucionales&arrpadres=&arrides=&arridesvin=&lngArbol=2368&lngArbolvinculado=

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, **actuaciones motivadoras** para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee **alternativas con fines educativos**; el profesorado debe tener **especial sensibilidad** para intentar que **el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase**, entendiendo que **medidas disciplinarias** como la suspensión de asistencia, **no son adecuadas** para corregir su situación.

12.4 DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a Servicios Sociales Comunitarios.

- Hoja de notificación de casos urgentes a Servicio Especializado de menores (IASS).

La Dirección lo notificará a:

- Servicios Sociales.

- Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- Subdirección Infancia de **Zaragoza:** Supervía, 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288.

- Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301.

- Menores **Teruel**: Ctra. Castralvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983.

- **Tfno. Atención 24 h**: 901 111 110

- Inspección de Educación.

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, "**Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección**".

Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA**: El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González.